



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0284 DE 2012

()
19 ABR 2012

**POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS CON
PARRILLERO EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS**

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002, Decreto 2961 de 2006, Decreto 4116 de 2008 y Ley 1383 de 2010,
y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, Artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que de conformidad al Decreto 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008, en los municipios donde la autoridad verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidades.

u



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 8 4

1 9 ABR 2012

Que la administración municipal ha tomado diferentes medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos, con fundamento en las estadísticas según las cuales, desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha, el parque automotor de motos registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal ha crecido en un 250.82%, mientras que la oferta de malla vial está por debajo del 7%, situación que se agrava con los vehículos que a diario circulan por la malla vial de la ciudad.

Que además de otros factores, el incremento del parque automotor explica el aumento en los tiempos de desplazamiento y la congestión que se presenta especialmente en la zona centro, dificultando la normal transitabilidad de peatones y vehículos en las vías de la ciudad.

Que en desarrollo del componente de infraestructura del plan de movilidad del municipio de Pasto, se ha dado inicio a varias obras que comprometen además de la zona céntrica, el eje de movilidad de la Avenida Panamericana y otros puntos de la periferia de la ciudad.

Que es importante considerar además que según las estadísticas del organismo de tránsito, el compromiso en la accidentalidad en la que se encuentra involucrado este tipo de vehículo, fue del 59% en el último cuatrienio; desde el año 2003 hasta el 2011 se registran 102 occisos conductores de motocicleta, 28 parrilleros, 61 peatones atropellados por motocicleta y que en lo transcurrido del presente año el 66% de los occisos se han presentado en accidentes donde están involucradas las motos.

Que la medida de restricción de parrillero hombre mayor de 14 años, ha tenido injerencia positiva en los índices de seguridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La restricción del tránsito de motocicletas de todo cilindraje, con parrillero, desde las 8:00 a.m hasta las 7:00 p.m, de lunes a viernes, en la zona central de la ciudad delimitada entre la carrera 19 con calle 12 Avenida Boyacá, por ésta hasta tomar la carrera 23, continuando hasta la calle 14 Bomboná, por esta hasta la carrera 30 A, tomando la calle 15 hasta la carrera 29, por ésta continúa hasta la calle 21, intersección de la carrera 19 Parque de Los Periodistas, Avenida Boyacá, donde se cierra el anillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTRICCIÓN POR PLACA: Restringir el tránsito de motocicletas en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo a la siguiente programación.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 8 4 -

1 9 ABR 2012

PARAGRAFO: Para la aplicación de la medida restrictiva, los conductores de motocicletas tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa asignada y se sujetarán a los ciclos de la tabla que a continuación se relaciona, y que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto corresponde al ciclo 2 día viernes, para las placas terminadas en los dígitos 0 y 1, de acuerdo al calendario ya publicado.

| CICLO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|
| LUNES | 0 y 1 | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 |
| MARTES | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 | 0 y 1 |
| MIÉRCOLES | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 | 0 y 1 | 2 y 3 |
| JUEVES | 6 y 7 | 8 y 9 | 0 y 1 | 2 y 3 | 4 y 5 |
| VIERNES | 8 y 9 | 0 y 1 | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 |

ARTÍCULO TERCERO: La restricción del tránsito de motocicletas de todo cilindraje con acompañante o parrillero hombre, mayor de catorce (14) años, en el Municipio de Pasto, durante las veinticuatro (24) horas del día.

ARTICULO CUARTO.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades siempre y cuando se movilicen en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente:

- 1.- La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS en liquidación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres DPAED, regional y local.
- 4.- Servicios públicos domiciliarios.
- 5.- Medios de Comunicación.
- 6.- Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
- 7.- Seguridad Privada.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 8 4 -

1 9 ABR 2012

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, ó D12 según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y demás autoridades comprometidas ejercer la vigilancia y control permanente de la presente medida.

PARAGRAFO: Durante los días 20 al 30 de abril del corriente año, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal adelantará campañas pedagógicas a los conductores sobre la restricción vehicular establecida en el presente decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir del veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), su vigencia será de un (1) año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: GUILLERMO WILLOTA GOMEZ
Secretario de Tránsito y Transporte

MARTHA RODRIGUEZ FLOREZ
Subsecretaria de Movilidad

Revisó: MARIA EUGENIA NARVAEZ VASQUEZ
Jefe Oficina Jurídica STTM

Revisó: CASTULO CISNEROS
Jefe Oficina Jurídica Despacho